



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 208-2024-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 30 de mayo del 2024.

VISTOS. –

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°24-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 21 de febrero del 2024, Expediente RUT N°00011370-2024, de fecha 18 de marzo del 2024, RESOLUCIÓN GERENCIAL N°75-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 12 de abril del 2024, INFORME N°116-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 15 de mayo del 2024, DICTAMEN LEGAL N°122-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 29 de mayo del 2024; y demás actuados.

CONSIDERANDO. –

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de Su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° inciso 5) ha establecido: "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta";

Que, el texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo IV del título Preliminar, numeral "1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que los fueron conferidas"; en su artículo IV del título preliminar 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponde; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 3° establece que son requisitos de Validez de los actos administrativos: "(...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe de estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)"; en su artículo 6° en cuanto a la motivación del acto administrativo, señala: "(...) 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben de ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...)";

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°24-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 21 de febrero del 2024, el Arq. Axel Luis Quiroz Molina – Gerente de Desarrollo Urbano de la MPSRJ, **RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DECLÁRESE INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN**, presentado por el administrado SERAFINO BENIQUE RAMOS, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°140- 2023-MPSR-J/GEDU, que declara improcedente la solicitud de subdivisión de tierras, sobre inmueble ubicado en el Jr. 23 de octubre S/N Urbanización los Olivos del sector 1 Mz "M" lote 14 Distrito de Juliaca, Provincia de San Román del Departamento de Puno, por las consideraciones arriba expuestas, en consecuencia se confirma en todos sus extremos la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°140- 2023-MPSR-J/GEDU (...).

Que, mediante Expediente RUT N°00011370-2024, de fecha 18 de marzo del 2024, el Administrado SERAFINO BENIQUE RAMOS, interponen ante la Municipalidad Provincial de San Román, recurso de APELACIÓN en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°24-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 21 de febrero del 2024, por contravenir la Constitución y la Ley; y, como consecuencia, solicita se declare fundado su pedido sobre Subdivisión de Tierras del inmueble referido (...)

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°75-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 12 de abril del 2024, el Arq. Axel Luis Quiroz Molina – Gerente de Desarrollo Urbano de la MPSRJ, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR** ante la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román el recurso administrativo de apelación, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°24-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 21 de febrero del 2024, que declara INFUNDADO, el recurso administrativo de Reconsideración interpuesto por el administrado, a fin de que el superior jerárquico resuelva conforme a Ley.

Que, mediante INFORME N°116-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 15 de mayo del 2024, el Arq. Axel Luis Quiroz Molina – Gerente de Desarrollo Urbano de la MPSRJ, remite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSRJ, el Expediente Administrativo respecto al Recurso de APELACIÓN en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°24-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 21 de febrero del 2024; el mismo que habría sido interpuesto dentro del plazo establecido por la norma legal, pro tanto corresponde resolver dicho Recurso Administrativo.

Que, mediante DICTAMEN LEGAL N°122-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 29 de mayo del 2024, el Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN respecto al Expediente RUT N°00011370-2024, de fecha 18 de marzo del 2024, incoado por el administrado SERAFINO BENIQUE RAMOS, la misma que es motivada por las siguientes consideraciones: **CUARTO**.- Que, habiendo hecho la revisión y análisis del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, se tiene que el propio apelante en su escrito de apelación reconoce que el inmueble ubicado en



el Jr. 23 de septiembre Lote N°14, de la Manzana "M", de la urbanización Los Olivos, de la ciudad de Juliaca, se adecua a los parámetros de edificación y habilitación urbana determinada como Zona de RESIDENCIAL DENSIDAD ALTA (RDA), como tal, conforme la Norma TH.010, de Habilitaciones Residenciales, en el artículo 9. De dicha norma establece que "En función de la densidad, las habilitaciones para uso de vivienda o Urbanizaciones se agrupan en seis tipos", en ese caso, es como Residencial Densidad Alta (RDA), se encuentre en el Tipo 6, que debe contar con área mínima de lote de 450.00 m², con frente mínimo de 15.00 m.l. y de Tipo de vivienda MULTIFAMILIAR, y conforme el Artículo 26, del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo, del Plan de Desarrollo Urbano - PDU, de la ciudad de Juliaca 2016 - 2025, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°13-2017, en el Cuadro N°001, se establece el Tipo de Habilitación Urbana con fines de vivienda, de Uso del Suelo para el tipo de RDA, se encuentra en el Tipo 4, de uso Multifamiliar que debe contar con Área Mínima de lote de 800.002, con frente mínimo de 18.00 m.l. Sin embargo, en la Sub División planteada por el apelante, conforme los planos propuestos, el lote matriz cuenta con un área total de 305.58 m², con un perímetro de 70.00 m.l., y los Sub. Lotes se encuentran fraccionados de la forma siguiente: el SUB LOTE N°14-A cuenta con frente mínimo de 10.70 m.l., con un Área mínima de 195.78 m², y el Sub Lote N°14-A, cuenta con frente mínimo de 6.00. m.l., con un Área de 109.80 m²., como es de observar, no alcanzan los frentes mínimos, ni las áreas mínimas planteadas por el recurrente, conforme las normas antes citadas, para el Tipo de vivienda de Residencial Densidad Alta (RDA), por lo que, no reúne los requisitos establecidos. EN consecuencia, resulta infundado el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado SERAFINO BENIQUE RAMOS. QUINTO.- Que, referente al INFORME N°227-2023-MPSRJ/SGCUC, de fecha 17 de abril del 2023, emitido por la Arq. TANIA GIOVANNA VITULAS QUILLE, Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, que declaro procedente el pedido de Sub División de tierras del recurrente, habiendo hecho la revisión de dicho informe, resulta que, en el informe aludido, en la última parte del punto 2, textualmente dice "en caso de este predio cuenta con habilitación urbana y se encuentra con zonificación R.D.A. (Residencial Densidad Alta)". Detallando las áreas mínimas de los Sub. Lotes, como el SUB. LOTE N°14-A, que cuenta con frente mínimo de 10.70 m.l., con un área de 195.78 m²., y el Sub Lote N°14-B, que cuenta con frente mínimo de 6.00 m.l., con un Área de 109.80 M²., como es de verse, no alcanzan los frentes mínimos, ni las áreas mínimas establecidas de Residencial Densidad Alta (RDA), pese a ello, erróneamente declaró PROCEDENTE, cuando debió declarar improcedente, toda vez que no cumple los requisitos de frente mínimo ni área mínima, según las normas indicadas en el cuarto considerando del presente.

En tal sentido, siendo la Gerencia de Asesoría Jurídica un Órgano de Asesoramiento y habiendo realizado la Revisión y Evaluación del Caso en concreto, mi despacho se acoge al Dictamen Legal del Asesor Jurídico de la MPSRJ - Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, quien mediante DICTAMEN LEGAL N°122-2024-MPSRJ/JGAJ, de fecha 29 de mayo del 2024, OPINA: que se **DECLARE INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesta por el administrado SERAFINO BENIQUE RAMOS, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°024-2024-MPSRJ/GEDU, de fecha 21 de febrero del 2024, en consecuencia, CONFÍRMESE la resolución materia de impugnación, en armonía con la parte considerativa, y se dé por agotada la vía administrativa.

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias y contando con el visto bueno del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Urbano;

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN incoado por el administrado SERAFINO BENIQUE RAMOS, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°024-2024-MPSRJ/GEDU, de fecha 21 de febrero del 2024, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°024-2024-MPSRJ/GEDU, de fecha 21 de febrero del 2024, en armonía con la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, respecto a lo solicitado por el administrado SERAFINO BENIQUE RAMOS, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°024-2024-MPSRJ/GEDU, de fecha 21 de febrero del 2024, por las consideraciones antes expuestas

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia Desarrollo Urbano de la MPSR-J, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial, al administrado, en el domicilio que corresponda conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Entidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

ARTÍCULO SEXTO. - RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prevenir en conformidad a la normativa legal.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Gerente Municipal
Econ. Luis Alberto Andrade Olazo
GERENTE MUNICIPAL

CC.
ALCALDÍA
G. SECRETARÍA GENERAL
G. DESARROLLO URBANO
ADMINISTRADO
ARCHIVO